

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

3515 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de utilización de la Piscina Municipal.*

Edicto

Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Vilches, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Utilización de la Piscina Municipal.

Que el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de Utilización de la Piscina Municipal ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 111, de fecha 13 de junio de 2017, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de Utilización de la Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Exposición de Motivos

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Vilches ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas

deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

Artículo 1

Las normas contenidas en el presente reglamento serán de aplicación a los usuarios de la piscina municipal del Ayuntamiento de Vilches. El uso de las instalaciones implica su acatamiento.

Artículo 2

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, ya sea gestionada por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

Artículo 3

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Vilches tiene como objetivo fomentar, promover y acercar la práctica deportiva y recreativa a nuestra población, a través de los siguientes objetivos:

1. Extensión de la práctica deportiva acuática a la mayor cantidad posible de ciudadanos. Promoción deportiva general.

- La práctica deportiva desde la consideración de sus beneficios en materia de salud física y psíquica.

- La práctica deportiva desde su aspecto dinamizador. En el plano individual, la ayuda para el conocimiento de sí mismo. En el colectivo la asunción de su rol en el grupo.

2. El conocimiento de las normas y su importancia en el desarrollo social del individuo.

3. La práctica deportiva acuática como generadora de un espacio integrador.

4. Integración de las actividades deportivas dentro de un marco global de actuación donde se fomente la intensificación de las relaciones humanas, la coherencia social, el respeto, la lucha contra los hábitos no saludables y perjudiciales para la salud, el trabajo en equipo, la tolerancia, la diversión y participación.

5. Acercar la actividad acuática a los escolares de la localidad a través de diferentes programas deportivos.

6. Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

7. Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas Municipales de Natación.

Artículo 4

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

Artículo 5

La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas. De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en este Reglamento. Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto.

El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

1. Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2. Abono. La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los usuarios que hayan accedido a la piscina mediante entradas diarias o con abonos, podrán salir de la instalación por su regreso en el mismo día, autorizándose la salida sellándose su entrada o abono.

Artículo 6

En los supuestos de realización de competiciones en la piscina corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la piscina municipal por ella gestionada.

Artículo 7

La determinación de horario y usos de las piscinas corresponderá a la Concejalía de Deportes.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, proporcionando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

El horario de la piscina en temporada de verano es el siguiente:

- De lunes a viernes: 12:00 a 19:00 horas
- Sábados y domingos: 11:00 a 19:00 horas.

Este horario podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Concejalía de Deportes.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente el cierre de la instalación, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 8

El aforo vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

Artículo 9

La utilización de los vestuarios será determinada por la Concejalía de Deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

No se permite el acceso al bar sin entrada.

Queda prohibido fumar en todo el recinto.

Artículo 10

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

Artículo 11. Normas en las zonas verdes de la piscina.

En las zonas verdes:

- a) No está permitido el acceso con calzado de calle.
- b) No está permitido el uso de sombrillas que no sean propias de la instalación.
- c) Se recomienda tomar el sol, ducharse y entrar al agua de forma moderada.
- d) Se permite ingerir bebidas no alcohólicas, siempre que los envases no sean de vidrio.
- e) No está permitido acceder al recinto con tumbonas, sillas o hamacas.
- f) Está permitido comer manteniendo limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

Artículo 12. Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se podrá comer:

- a) En el recinto del bar.
- b) En las zonas verdes de la piscina siempre que se mantengan limpias las instalaciones, quedando prohibido el acceso a las mismas con sillas, mesas, etc...

Artículo 13

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Artículo 14

En beneficio del buen uso de quienes desean utilizar la instalación municipal y por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, son de aplicación las siguientes normas:

- Para el aseo personal, vestirse o desvestirse, se utilizará única y exclusivamente la zona de vestuarios.
- Se permitirá el acceso a los vestuarios a los padres o acompañantes de los usuarios:
 - Inscritos en cursos de la escuela de natación y actividades deportivas.
 - Niños menores de 8 años.
 - Aquellos que, aun superando esta edad, presentan algún tipo de deficiencia o minusvalía que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.
- Queda expresamente prohibido en los vestuarios: fumar, comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse, así como introducir cualquier elemento de cristal o similar, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Utilizar las duchas para el aseo personal solo el tiempo estrictamente necesario.
- Queda prohibido dejar ropa en los vestuarios si no se están utilizando.

Artículo 15

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- Es obligatorio el uso de chanclas de baño en aseos y vestuarios.
- Es obligatoria para bañarse con ropa adecuada a tal efecto. No se permite bañarse sin bañador, en ropa interior o prendas de calle.
- Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en la zona habilitada a tal efecto.
- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
- Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina sombrillas o accesorios similares.
- Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- La adquisición del tiquet de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
- En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas

ornamentales, quedando prohibido el uso de hamacas en el mismo.

- Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

- Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación deportiva. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

- Se tratarán de evitar aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilicen se ducharán convenientemente para eliminarlos antes de introducirse en el agua.

- La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

- Utilización de aletas, churros, cinturones, tablas, etc. Se podrán utilizar aletas siempre que no se moleste a los demás usuarios, es decir, cuando haya menos de dos nadadores por calle. Las aletas de la instalación tendrán un uso exclusivo para cursillos. Todo aquel nadador que desee utilizar este material deberá traerlas el mismo.

Artículo 16

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

c) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

d) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 17

El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, parcial o total, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 18. Infracciones

Se consideran infracciones graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.
- El acceso a la piscina con animales de compañía.
- La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.
- La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 13 y 14, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 19

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves con expulsión de hasta 3 días y/o multa de 100 euros.
- Infracciones graves con expulsión durante toda la temporada y/o multa de 300 euros

Artículo 20

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen

necesarias.

Disposición Adicional

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regiría por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía con la coordinación del concejal delegado de deportes y piscinas, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilches, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.